

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Estuardo Gordillo Montalvo
INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por el Superintendente de Compañías, según Resolución No. 85-1-01-3-00003, publicada en el Registro Oficial No. 319, de 21 de noviembre de 1985; y,

C O N S I D E R A N D O :

Que, mediante informe No. 263 de 22 de julio de 1987 de la Dirección de Registro de Sociedades de esta entidad, se establece que AGROPECUARIA LA MAGDALENA S.A., expediente No. 45691-86, no ha enviado, dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del balance general anual, del estado de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a esta Superintendencia, y que corresponden, al(los) ejercicio(s) financiero(s) de 1986;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la institución, consta registrado como administrador de AGROPECUARIA LA MAGDALENA S.A. el señor Manuel Freile Barba;

Que, el artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de AGROPECUARIA LA MAGDALENA S.A., por la omisión señalada en el considerando primero; y,

Que, con base en el artículo 22 de la Ley No. 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87-1-6-3-00008, de 30 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER, a título personal, al señor Manuel Freile Barba, administrador de AGROPECUARIA LA MAGDALENA S.A., la multa de S/ 14.500,00 (CATORCE MIL QUINIENTOS SUCRES) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución, multa que podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor Manuel Freile Barba en cualquiera de las formas ordenadas por la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del título de crédito respectivo una vez que se encuentre ejecutoriada esta Resolución y proceder a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a

21 OCT. 1987



Estuardo Gordillo Montalvo,
INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL.